

C I R C U L A R 084/2026

DE : DIRECTORIO NACIONAL

A : DIRECTORIOS REGIONALES Y COMUNALES

MATERIA : ORIENTACIONES PARA APLICACIÓN DE LEY DE TITULARIDAD DOCENTE

SANTIAGO, marzo 02 de 2026

---

Estimadas y estimados colegas:

Junto con saludarles fraternalmente, el Directorio Nacional se dirige a ustedes para remitir las orientaciones institucionales relativas a la correcta aplicación de la Ley N° 21.803.

La dictación de esta ley constituye un avance estructural en materia de estabilidad laboral para el profesorado, al establecer un mecanismo permanente de reconocimiento de titularidad para docentes contratados que cumplan requisitos objetivos. A diferencia de regulaciones anteriores, la nueva normativa impone expresamente al sostenedor la obligación de conceder la titularidad mediante resolución administrativa, fijando además las fechas desde las cuales ésta comienza a regir. **No se trata de una facultad discrecional, sino del cumplimiento de un mandato legal imperativo que obliga a los órganos de la Administración.**

En consideración a experiencias previas en procesos de titularidad, y habiéndose ya advertido intentos de interpretación restrictiva por parte de algunos sostenedores, el Departamento Jurídico del Directorio Nacional ha elaborado una minuta técnica destinada a fijar criterios claros de interpretación, resguardar el principio de legalidad y asegurar una aplicación uniforme de la norma en todo el territorio nacional.

El informe jurídico elaborado por el Departamento Jurídico del Directorio Nacional aborda de manera sistemática y fundada los siguientes ejes centrales de interpretación y aplicación normativa:

1. El carácter obligatorio de la resolución que debe dictar el sostenedor y la improcedencia de supeditar su emisión a consideraciones de oportunidad o conveniencia administrativa.
2. La situación de docentes que, cumpliendo los requisitos al 31 de julio de 2025 conforme al artículo 41° transitorio, hubieren sido notificados previamente de no renovación de contrata, precisándose que la entrada en vigencia de la ley y su carácter favorable obligan a dejar sin efecto tales comunicaciones.
3. La correcta interpretación del requisito de continuidad de servicios, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República y a los principios de continuidad laboral y primacía de la realidad.
4. La inclusión de docentes con contratos de reemplazo dentro del ámbito de aplicación de la norma, descartando su exclusión por interrupciones propias de la naturaleza de dichas contrataciones.

5. La inexistencia de un requisito legal de horas mínimas de contrato para acceder a la titularidad, siendo jurídicamente improcedente introducir exigencias no previstas en la ley.
6. La inclusión de quienes desempeñan cargos denominados de confianza o funciones técnico pedagógicas o directivas, en la medida que cumplan los requisitos copulativos establecidos por la normativa vigente.
7. El tratamiento de las horas de extensión, las cuales, en cuanto horas a contrata, deben ser consideradas en el proceso de reconocimiento de titularidad cuando corresponda.

La finalidad de estas orientaciones es establecer una respuesta institucional clara, coherente y jurídicamente fundada frente a cualquier interpretación restrictiva que desconozca el tenor expreso y el espíritu de la reforma, asegurando la plena vigencia del derecho a la titularidad para quienes cumplen los requisitos legales. Por ello, recomendamos a cada dirigente y dirigentea leer y analizar en profundidad la minuta preparada por nuestro departamento jurídico y que se adjunta.

En lo inmediato, recomendamos que cada docente que estime cumplir las condiciones establecidas en la ley presente formalmente ante su sostenedor una solicitud de dictación de la resolución que reconoce la titularidad, utilizando el formato tipo que se adjunta.

Paralelamente, corresponde que las filiales desarrollen gestiones institucionales directas ante SLEP, municipalidades o corporaciones municipales, exigiendo el estricto cumplimiento de la ley sobre la base de los fundamentos jurídicos contenidos en la minuta.

En caso de negativa o persistencia en interpretaciones contrarias a derecho, deberán evaluarse acciones ante la Contraloría General de la República por incumplimiento de la obligación legal, o bien el ejercicio de las acciones judiciales laborales pertinentes, solicitando la reincorporación y el pago de remuneraciones por los períodos en que se hubiere producido una separación ilegal de funciones.

Solicitamos dar la máxima difusión y estudio a este documento, asegurando una actuación gremial coordinada, técnicamente sólida y jurídicamente consistente en todo el país.

Se despiden atentamente,

**POR DIRECTORIO NACIONAL**

  
**CARLOS DIAZ MARCHANT**  
SECRETARIO GENERAL



  
**MARIO AGUILAR ARÉVALO**  
PRESIDENTE NACIONAL